



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I.- Nombre del área que clasifica:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima

II.- Clasificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-002-A MIA-P con clave 06CL2022TD008 bitácora 06/MP-0064/05/22

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 1

IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafos con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V.- Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales



Lic. Alberto Eloy García Alcaraz

DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se apruebe la versión pública.

ACTA_21_2022_SIPOT_3T_2022_ART69, en la sesión celebrada el 14 de octubre del 2022.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPOT/ACTA_21_2022_SIPOT_3T_2022_ART69.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 6/SGPARN/UGA/2022/2022

Colima, Col., a 17 de agosto del 2022

RECIBI ORIGINAL
26/08/2022
RENAN DIAZ B
[Signature]

C. RENÁN DÍAZ BARSELATA

Calle Pesca No. 41 B-1
Col. Valle de Las Garzas, Manzanillo, Colima
C.P. 28219

TEL 314.336.63.59 Y 314.142.27.19

Autoriza notificar: Gloria Mendoza Nava, Rafael Robles García y Juan Carlos Chávez
Notificación por correo: gloriamedozanava@gmail.com

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 donde previene que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a esta Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados y en términos del artículo 14 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la misma Ley, el **C. Renán Díaz Barselata** en su carácter de promovente del proyecto denominado **"Parque Acuático Aquafest"**, a desarrollarse en la zona marina de la playa La Audiencia, municipio de Manzanillo, Colima; sometió a la evaluación de la SEMARNAT, a través de ésta Oficina de Representación, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P).

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la SEMARNAT iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su REIA, las normas oficiales mexicanas aplicables, los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 **Ricardo Flores Magón**
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 6/SGPARN/UGA/2022/2022
Colima, Col., a 17 de agosto del 2022

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la MIA-P, del proyecto denominado **"Parque Acuático Aquafest"**, promovido por el **C. Renán Díaz Barselata**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **Proyecto** y el **Promovente** respectivamente, y

RESULTANDO:

- I. Que mediante escrito recibido en esta Oficina de Representación el 13 de mayo del año en curso, con número de **Bitácora 06/MP-0064/05/22**, el **Promovente** ingresó mediante el trámite SEMARNAT-04-002-a la MIA-P del **Proyecto** para la instalación de estructuras inflables de material PVC en la zona marina de la playa La Audiencia, municipio de Manzanillo, sitio que se considera un ecosistema costero, por lo que, se inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental correspondiente.
- II. Que con base en los artículos 34 y 35 de la LGEEPA, la Oficina de Representación de la Secretaría en el Estado de Colima, integró el expediente del proyecto con la clave **06CL2022TD008**, mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta oficina, ubicado en la calle Victoria 360, zona centro de esta ciudad capital.
- III. Que mediante Oficio Circular No. 06/SGPARN/UGA.-0003/2022, entregado al **Promovente** con fecha 13 de mayo del actual, esta a mi encargo, solicitó la publicación del extracto del **Proyecto** en un diario local, conforme el artículo 34, fracción I de la LGEEPA. El **Promovente** en cumplimiento del artículo 34 de la LGEEPA, presentó el original de la publicación del proyecto en la página A11 del periódico Diario de Colima, con fecha de publicación el 15 de mayo del presente, mismo que fue presentado a esta Representación con fecha 20 de mayo del actual.
- IV. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA, donde dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del REIA, el 26 de mayo de 2022, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/024/22 de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 19 al 25 de mayo de 2022, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **Promovente** para que esta a mi encargo, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al procedimiento de evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**.



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 6/SGPARN/UGA/2022/2022
Colima, Col., a 17 de agosto del 2022

- V. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **Proyecto** y puesto a disposición del público, conforme a lo indicado en los resultando II al IV del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar la presente resolución esta oficina no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.
- VI. Que con oficio 06/SGPARN/UGA.-1290/22, se solicitó a la PROFEPA informara si el **Proyecto** contaba con un procedimiento abierto ante esa Procuraduría, a lo cual se emitió respuesta con Oficio No. PFFPA13.5/8C.17.5/0175/2022, en el que informa que el **Proyecto** contó con un procedimiento administrativo No. PFFPA/13.3/2C.27.5/00005-21, mismo que ya está concluido ante esa Procuraduría.
- VII. Que a través del oficio 06/SGPARN/UGA.-1289/22, se solicitó a la Sexta Región Naval, manifestara su opinión respecto al **Proyecto**, misma instancia que a través de los oficios No. 116/2022 y No. 009/2022, emitió diversas observaciones que fueron notificadas al **Promoviente** con oficio 06/SGPARN/UGA.-1343/22.
- VIII. Que con oficio 06/SGPARN/UGA.-1291/22, se solicitó la opinión de la Capitanía de Puerto y Asuntos Marítimos, a lo cual dicha instancia atendió con oficio No. 1719/2022 y en el cual expone que el lugar donde se pretende llevar a cabo el **Proyecto**, no causará afectación a las vías de navegación marítimas ni tampoco pondría en riesgo la seguridad de las maniobras que realicen embarcaciones de los prestadores de servicios turísticos en esas inmediaciones.
- IX. Que a través del oficio 06/SGPARN/UGA.-1292/22 se solicitó la opinión del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo respecto al **Proyecto**, sin que a la fecha se tenga respuesta por parte de esta autoridad, por lo que bajo el fundamento del artículo 55 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se entiende que no hay objeción al **Proyecto** en los términos propuestos.
- X. Que con oficio 06/SGPARN/UGA.-1343/22, se solicitó información complementaria para el **Proyecto**, misma que fue atendida en tiempo y forma con escrito ingresado a esta Representación, con fecha 03 de agosto de 2022, por lo que, se procedió a continuar con la evaluación y resolución de la MIA-P.





Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 6/SGPARN/UGA/2022/2022
Colima, Col., a 17 de agosto del 2022

- XI. Que por efectos de la conclusión y operación del **Proyecto**, pueden generarse impactos ambientales sinérgicos y acumulativos si el **Promoviente** no aplica correctamente las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en esta resolución, para minimizar y compensar las afectaciones de tipo ambiental ocasionadas durante las diferentes etapas de desarrollo del **Proyecto**. Por lo anterior y bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Generales.

1. Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la LGEEPA que se citan a continuación: artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción X, 30 primer párrafo, 35 tercer y cuarto párrafos; de lo dispuesto en los artículos del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) que se citan a continuación: 2, 4 fracción I, 5 incisos R) fracción II, 9 primer párrafo y, 12; de lo dispuesto en los artículo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que se citan a continuación: 18, 26 y, 32 BIS fracción XI; en lo dispuesto en los artículos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que se citan a continuación: 2, 16 fracción X y 57 fracción I; de lo dispuesto en los artículos del Reglamento Interior de la SEMARNAT que se cita a continuación: 35 fracción X inciso C), que establece y define las atribuciones que tienen las Oficinas de Representación de la SEMARNAT.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **Proyecto** presentado por el **Promoviente** bajo la consideración de que, el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de productividad en beneficio de los recursos naturales, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.





Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 6/SGPARN/UGA/2022/2022
Colima, Col., a 17 de agosto del 2022

2. Que como resultado de la evaluación de la MIA-P, se concluyó que si se toman las medidas compensatorias y mitigatorias necesarias, durante la conclusión de la instalación y operación del **Proyecto**, no se causarán impactos ambientales significativos.

II. Características del Proyecto:

3. Que el **Proyecto** sujeto a evaluación se encontrará ubicado en la zona marina de la playa La Audiencia, municipio de Manzanillo, Colima. a una distancia de 40 mts de la línea de costa.
4. Que el **Proyecto** consiste en la instalación de un conjunto de estructuras inflables, de material de PVC para efectos de ofertar actividades recreativas en la playa, constituyendo un espacio de **1,156.00 m²** sin embargo, con el fin de garantizar la distancia con las embarcaciones, se dejará una franja de amortiguamiento de 3 m, compuesta por dos líneas guías flotantes, montada por boyas y cabo flotante que servirán como delimitación de la entrada y salida, para lo cual en total la superficie será de **1,600m²**. las superficies están delimitadas por las coordenadas siguientes:

Superficie del polígono general

Vértice	X	Y
1	568321.884	2112424.59
2	568321.085	2112384.6
3	568361.077	2112383.8
4	568361.876	2112423.8

Superficie del polígono del Proyecto:

Vértice	X	Y
1	568324.824	2112421.54
2	568324.145	2112387.54
3	568358.138	2112386.86
4	568358.817	2112420.86

5. Que de acuerdo con la MIA-P, las características del inflable, son:





Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 6/SGPARN/UGA/2022/2022
Colima, Col., a 17 de agosto del 2022

- La **torre de acción** es el obstáculo (escalar, trepar y saltar), sus dimensiones: 4.5 x 4.0 x 2.0 metros y tiene un peso aproximado de 285 kg,
 - El **sub Dock**(velocidad), sus dimensiones son: 4.5 x 4.0 x 0.3 metros y tiene un peso neto de 108 kg.
6. Que para la colocación de las estructuras, se instalarán **16 anclajes**, en los que se fijará el juego flotante, **cada anclaje** será un **tambo de 200 litros relleno de cemento**, estimando un peso de aproximadamente **200 kilos**, los tambos serán perforados a la mitad, para introducir un tubo PVC que lo cruzara de lado a lado, dicho tubo será utilizado para introducir el cabo elástico, debido a la resistencia de la corrosión de agua marina. El sistema de fijación de anclaje será colocado a una **profundidad de 3.5 metros**. Dichas actividades serán realizadas en el domicilio del promovente, en un sitio externo a la playa la audiencia, por lo que se transportarán para su colocación en área marina, sin afectación u obra civil en sitio.
7. Que para la instalación de los inflables, cada uno de los módulos del parque acuático se posicionan desinflados en la zona de playa, frente al polígono marino donde se ubicarán. Cada módulo, será inflado por separado con un compresor de aire móvil, el compresor se ubicará fuera de la zona de playa y la zona federal, sobre terreno urbano colindante, una vez inflado cada módulo, se ubicarán dentro del polígono y se anclarán a cada punto, por medio de cabos elásticos.
- Para el traslado de los módulos de tierra a agua, se utilizará una embarcación de moto, un kayak y personal para movimientos con medio de cuerdas. Los módulos se fijan entre ellos a través de los elementos de sujeción del inflable, al finalizar el acomodo de los módulos, se instalará el balizamiento perimetral a metro y medio de los módulos del parque acuático, fijado a los mismos puntos de anclaje.
- Finalmente, y una vez armado el Parque Acuático, se instalarán las **dos líneas guías flotantes**, para entrada y salida del parque acuático, un extremo estará anclado al parque y el otro punto de anclaje (tambo relleno de cemento) **a 10 metros de la playa**.
8. Que la instalación no requiere de equipo motorizado y por consecuencia no se utiliza ningún tipo de sustancia que pudiera afectar el lecho marino. Los dos juegos se ensamblarán y se retirarán en caso de eventos meteorológicos o por mantenimientos, debido al material del que están constituidos, no se despintan, ni sueltan contaminantes en el agua.



R



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 6/SGPARN/UGA/2022/2022
Colima, Col., a 17 de agosto del 2022

9. Proceso de desinstalación, será sólo en caso de eventos meteorológicos, mantenimientos y por término de vida útil o cierre de actividad, el tiempo estimado es de una hora máximo, sin necesidad de equipo. Sólo en caso de cierre de actividad, se prevé retirar los anclajes (tambos) con ayuda de lanchas y personal suficiente, considerando el siguiente proceso.

- Se desanclarán las líneas flotantes guías y en tierra se doblarán las cuerdas.
- Se retirará el balizamiento perimetral y se guarda en tierra.
- Los módulos son separados, desanclados se mueven hasta tierra donde serán desinflados y doblados para su traslado.
- Los sitios de anclaje se mantendrán debido a la experiencia de conformación de banco de peces.
- Los módulos, el balizamiento y las guías serán retirados.

10. Que las etapas para la ejecución del **Proyecto**, son:

- **Instalación.-** Se realizarán actividades de colocación de anclajes, inflado de las estructuras, colocación de las líneas guías y estructuras.
- **Construcción, Operación y Mantenimiento.-** La operación del proyecto consiste en implementar un Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo enfocado en la limpieza y eliminación de cualquier residuo que pueda encontrarse en todas las zonas sumergidas: puntos de anclaje, cabos elásticos y toda zona en contacto con los módulos flotantes acuáticos. Además de limpieza en las áreas colindantes, tanto terrestre como acuática.
- **Abandono.-** En caso de presentarse, se hará el retiro total de las instalaciones y limpieza del área.

11. Que se requerirá un lapso de **UN AÑO** para la ejecución del Proyecto, plazo que se distribuirá conforme al Programa siguiente:



[Handwritten signature and initials]



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 6/SGPARN/UGA/2022/2022
Colima, Col., a 17 de agosto del 2022

CONCEPTO/ACTIVIDAD	Año 1		AÑO 2 HASTA AÑO 10
	SEMESTRES		
	I	II	
ELABORACIÓN DE ESTUDIO			
TRAMITOLOGÍA/OBTENCIÓN DE AUTORIZACIÓN			
PREPARACIÓN DE SITIO			
COMPRA DE LOS JUEGOS INFLABLES Y MATERIAL DE ANCLAJE			
CONSTRUCCIÓN (DEPENDIENDO DEL PERIODO DE OBTENCIÓN DE LA RESOLUCIÓN)			
DELIMITACIÓN DE SITIO Y FIJACIÓN DE LOS MÓDULOS			
ACTIVIDAD DE LIMPIEZA DE ÁREA DE MANIOBRA (FUERA DE LA ZFM) DE INFLABLE			
INSTALACIÓN DEL JUEGO INFLABLE ACUÁTICO(*)			
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO			
CONTRATACIÓN DE SEGUROS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS			ANUALMENTE
DIFUSIÓN Y APLICACIÓN DE PROGRAMAS (LIMPIEZA Y DE PROTECCIÓN CIVIL, GARANTIZANDO SEGURIDAD Y EQUIPAMIENTO DE USUARIOS).			PERMANENTE HASTA CUMPLIR EL PERIODO DE VIDA ÚTIL
MANTENIMIENTO DE MÓDULOS (INFLABLES), PREVENTIVO Y CORRECTIVO.			2 VECES POR SEMANA Y POSTERIOR A EVENTOS METEOROLÓGICOS
MONITOREO AMBIENTAL DEL SITIO Y LIMPIEZA MARINA DE RESIDUOS.			2 VECES POR SEMANA
ABANDONO			
NO SE CONTEMPLA/SE PREVEE MANTENER EL PROYECTO A 10 AÑOS			A 10 AÑOS

12. Que dentro de las medidas de mitigación y compensación propuestas en la MIA-P, el **Promoviente** implementará las acciones siguientes:

- Limpieza submarina durante todas las etapas del proyecto.
- Limpieza de la zona de playa, colindante al área del proyecto.
- Programa de capacitación de salvamento en el mar y de protección civil para el personal de base del proyecto (socorristas, taquilleros, personal de mantenimiento, vigilante).
- Monitoreo semestral de la calidad de agua marina.
- Instalación de mallas anti dispersión de geotextil con boyas y flotadores.
- Instalación de letreros alusivos a no tirar basura y cuidado de la fauna.
- Implementación de un Plan de Limpieza Marina y retiro de elementos externos, en la fase de abandono del sitio.

3. INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

13. Que de acuerdo a la ubicación del predio, los instrumentos de política ambiental aplicables al **Proyecto** son los siguientes:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 6/SGPARN/UGA/2022/2022
Colima, Col., a 17 de agosto del 2022

Instrumento Regulator	Vinculación del Proyecto
Programa de Ordenamiento General del Territorio	El sitio del Proyecto, se ubica fuera del área de este Ordenamiento, sin embargo la zona terrestre del área de influencia, de acuerdo con este Programa, se ubica en la Región Ecológica 8.33 Unidad Ambiental Biofísica que la compone: 119. Lomeríos de La Costa de Jalisco y Colima , la cual tiene una Política ambiental de Protección, Aprovechamiento Sustentable y Restauración; como rectores de desarrollo la Preservación de Flora y Fauna - Turismo; por lo que la actividad pretendida se enmarca en el turismo.
Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial para el Estado de Colima.	El POET del estado de Colima, regula el trazo del proyecto, el cual se ubica en la UGA 89 con una política de Aprovechamiento sustentable , con Uso Predominante los Asentamientos Humanos, Infraestructura, Investigación y Turismo , por lo que la actividad pretendida no se contrapone con ese instrumento.
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	Elaboración y presentación de la MIA-P del Proyecto , por ubicarse dentro de las hipótesis previstas en artículo 28, Fracción X de la LGEEPA.
Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.	Elaboración y presentación de la MIA-P del Proyecto de conformidad con el artículo 5, incisos R), Fracción II del REIA.
Ley General de Bienes Nacionales.	El artículo 120 menciona que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, promoverá el uso y aprovechamiento sustentables de la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar.
Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos	El Proyecto considera que se empleará maquinaria que requerirá mantenimiento y que se generarán residuos derivados del mismo, se establecen medidas para evitar la contaminación del sitio.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental - especies nativas de México de flora y fauna silvestre - en la lista de especies en riesgo.	El Promoviente no pretende uso o afectación de las especies o poblaciones marinas en alguna de las categorías de riesgo establecidas por esta norma, su vinculación es debida que el proyecto se emplaza en un área con especies de flora y fauna que se desarrollan dentro del ecosistema de costa, además de la relación con lo que se establece en la legislación ambiental mexicana, en particular la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General de Vida Silvestre.
NOM-002-SEMARNAT-1996. Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	Se deberá mantener en perfecto estado la red municipal de recolección de aguas residuales, implicadas en el proyecto, esto debido a que los usuarios o clientes utilizarán el servicio sanitario que presta playa la audiencia.





Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 6/SGPARN/UGA/2022/2022
Colima, Col., a 17 de agosto del 2022

NOM-001-SEMARNAT-1996.- relacionada con los límites establecidos de descarga de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	Playa la audiencia, cuenta con red de drenaje municipal. Por parte de las actividades inherentes al proyecto no se generarán aguas residuales.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	Los vehículos y equipo que puedan presentar derrames de residuos contaminantes en el sitio, deberán realizar sus actividades de mantenimiento como es el caso de la embarcación tipo ballenera que se utilizaran en ambas fases del proyecto, fuera del área del área de influencia.

14. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, al respecto, esta Representación realizó el análisis de la congruencia del proyecto con las disposiciones del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial para el Estado de Colima (POETC), el sitio del proyecto se localiza en la **Unidad de Gestión Ambiental (UGA) UGA 89** con una política de **Aprovechamiento sustentable, con Uso Predominante los Asentamientos Humanos, Infraestructura, Investigación y Turismo.** De acuerdo con este ordenamiento, el vocacionamiento del uso del suelo en este paisaje considera la actividad turística.

Los criterios de la UGA aplicables al Proyecto, son los del sector Turismo, que son con los que se vincula:

Criterio	Vinculación
Criterios para actividades turísticas.	
Tur1 Se realizarán actividades de promoción turística, tendientes a incrementar el número de visitantes, promoviendo en forma intensiva el turismo nacional y extranjero, requiriendo de una participación conjunta entre prestadores de servicios y los tres ámbitos de Gobierno.	El proyecto promueve la promoción turística.
Tur2 Los desarrollos turísticos sólo podrán aceptar una densidad de hasta 20 cuartos por hectárea.	No es aplicable al proyecto.
Tur3 La superficie ocupada por el hotel y la infraestructura asociada a él, no podrá modificar más del 30% de la superficie con vegetación del predio en el que se asentará.	No es aplicable al proyecto.

[Handwritten signature]





Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 6/SGPARN/UGA/2022/2022
Colima, Col., a 17 de agosto del 2022

Tur4 Las instalaciones hoteleras y de servicios deberán estar conectadas al drenaje municipal y/o a una planta de tratamiento de aguas residuales o en su caso, contar con su propia planta.	No es aplicable al proyecto.
Tur5 Los campos de golf deberán contar con un vivero de plantas nativas para la restauración de las zonas perturbadas.	No es aplicable al proyecto.
Tur6 Se deben establecer zonas de amortiguamiento adyacentes a los proyectos colindantes con áreas para la protección.	No es aplicable al proyecto.
Tur7 Los desarrollos turísticos deberán contar con un sistema integral de reducción de desechos biológico infecciosos asociados y ajustarse a la NOM-087-ECOL-1995.	No se generarán desechos biológico infecciosos.
Tur8 Los desarrollos turísticos deberán estar conectados al drenaje municipal o contar con un sistema de tratamiento de agua in situ.	No es aplicable al proyecto.
Tur9 Los desarrollos turísticos y asentamientos humanos deberán contar con un sistema integral de colecta, minimización, tratamiento y disposición de aguas residuales, de acuerdo con lo establecido en la NOM-001-ECOL-1996 y NOM-002-ECOL-1996.	No es aplicable al proyecto.
Tur10 El diseño de las construcciones debe emplear una arquitectura armónica con el paisaje considerando las técnicas y formas locales.	No es aplicable al proyecto.
Tur11 Los desarrollos turísticos deben procurar en sus proyectos el mínimo impacto sobre la vida silvestre y realizar acciones tendientes a minimizar el daño generado por los mismos.	No es aplicable al proyecto.
Min. Criterios para la minería.	No se realizará aprovechamiento minero de clase alguna.

15. Que en cuanto a la vinculación del Proyecto con el Programa De Desarrollo Urbano del Centro de Población de Manzanillo; en referencia a la ubicación de este proyecto, se señala que conforme al plano **E-2e Clasificación de áreas** anexo al Acuerdo y documento que contiene la Actualización del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Manzanillo, Colima (Tomo 100, Núm. 09, Gobierno del Estado, 2016), **el área en estudio se ubica fuera del ámbito de aplicación**, sin embargo, se encuentra rodeado de una clasificación de **áreas urbanas (AU-41)**, misma que de acuerdo al documento en mención se encuentra en un uso urbano donde se concentran las actividades centradas en el sector turístico. De la misma manera, en el plano E-3e Zonificación anexo al citado Programa de Desarrollo Urbano, indica que el área de influencia **se encuentra en una zonificación T3-15: Turístico Densidad Media**.

4. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

16. Que la delimitación del Sistema ambiental (SA) de la zona de estudio, se utilizó un criterio batimétrico, utilizando como insumo el modelo Digital de Elevación Batimétrica de la Carta Batimétrica de la Zona Económica Exclusiva de México CBII-07 escala 1:1 000 000, los Modelos Digitales Batimétricos (MDB),



[Handwritten signature and initials]



Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 6/SGPARN/UGA/2022/2022
Colima, Col., a 17 de agosto del 2022

al poseer cualidades tridimensionales, facilitan la identificación de los rasgos geomorfológicos visibles en ellos. La delimitación del SA corresponde a la **superficie de plataforma continental hasta una profundidad de 5 mts**, de la misma manera, tomando la zona de playa como parte del sistema social que influye sobre el proyecto, representando la zona donde se concentran las actividades turísticas y urbanas, hacia la parte de mayor altitud de la península de Santiago, considerando las vialidades.

Desde el punto de vista de la vegetación dentro del SA se definen de manera predominantemente un uso de suelo urbano, representando un 40.61%, las actividades donde incide un aprovechamiento turístico representan un 0.79%, centrándose en la zona de playa. La zona marina presenta un 54.59% y abarca la zona donde se desarrollan actividades turísticas dentro de la playa La Audiencia; en menor medida con un 1.18% se encuentra vegetación secundaria de selva baja caducifolia, misma que ha sido afectada por los desarrollos urbanos principalmente.

Clase de vegetación y uso de suelo	Superficie (Has)	Porcentaje (%)
Zona urbana	16.64	40.61
Zona marina	22.37	54.59
Vegetación secundaria de selva baja caducifolia	1.18	2.88
Zona de playa	0.79	1.92
TOTAL	40.98	100.00

Zona Marina.

Los litorales de la costa de Colima presentan llanuras con influencia mixta aluvial continental y de oleaje marino. La línea de costa es bastante recta en la confluencia del área del proyecto y la zona de costa. Predomina la corriente de California. El oleaje es de medio a alto. El aporte de agua dulce se da a través de ríos y lagunas. Ocurren incidentes de marea roja y del fenómeno de "El Niño", así como concentración de nutrientes, y transporte de Ekman (efecto del viento sobre una profundidad ilimitada del océano).

La batimetría de las bahías de Manzanillo y Santiago presentan isobatas más o menos paralelas a la de la línea de costa hasta aproximadamente los 30-40 metros de profundidad. Por otra parte, por debajo de los 90 metros se estima la existencia de 3 cañones submarinos paralelos, cuyos ejes están dirigidos uno hacia la bahía de Manzanillo, el central hacia la Bahía de Santiago y el tercero corre paralelo a la costa noroeste de la ensenada Higueras, los cuales sugieren un control estructural a causa de la actividad tectónica que ha imperado en la localidad.





Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 6/SGPARN/UGA/2022/2022
Colima, Col., a 17 de agosto del 2022

Las arenas de las playas del Estado de Colima, están caracterizadas por el contenido abundante de minerales derivados de la erosión de rocas de granito, esto es, desde las playas de San Patricio, Jalisco hasta la Laguna de Cuyutlan Colima y de rocas calcáreas y volcánicas, desde Armería hasta Coahuayana. En cambio, los minerales metamórficos se encuentran en todas las playas, además, se manifiestan arenas de cuarzo y feldespatos y en algunas playas particulares se encuentran concertaciones de minerales placeres tales como magnetita y probablemente de titanio.

La marea del puerto de Manzanillo es semidiurna mixta (dos pleamares y dos bajamares de diferentes magnitudes) en un día teniendo un rango de 70 cm en cada día entre la bajamar y la altamarea. La amplitud media de marea es de 0.36 metros. El patrón general de oleaje que se ha observado en esta región se comporta de manera estacional. Las olas que predominan durante la mayor parte del año son de dirección Oeste y su altura es menor de 2.75 metros. En invierno se observan olas que llegan del Noreste y Noroeste con una altura mayor de 2.75 metros. En verano se presentan olas del Sur y del Sureste frecuentemente asociadas a ciclones con alturas hasta de 9 metros en el mar abierto. El periodo significativo de la ola es de 10 segundos y la altura significativa es de 2.75 metros. La altura de las olas promedio anual se estima en 1.12 metros.

Playa la Audiencia área de emplazamiento del proyecto, se ubica sobre la parte baja de la Península de Santiago dentro de la zona urbana del municipio de Manzanillo, es una playa tipo bolsillo rodeada por acantilados ubicados a los costados de la misma, lo que le da a esta condición de resguardo y condiciones morfológicas muy variables (empinadas, suaves, irregulares, regulares, estables e inestables). es una playa rocosa semiexpuesta al oleaje, presenta un macizo rocoso y rocas fijas de diferente tamaño, además de material clásico que incluye desde arena gruesa hasta cantos rodados con gran abundancia y diversidad de gasterópodos, forma parte de la Bahía de Santiago, ésta bahía prácticamente cubre un espacio de 4.5 Kilómetros de litoral.

La bahía de Santiago se abre hacia el sur, estando delimitada al oeste por la Punta de Juluapan y al este por la Punta de la Audiencia o de Santiago que la separa de la bahía de Manzanillo. Su profundidad es de 3.6 kms y su envergadura máxima de 5 kms, misma que disminuye conforme se adentra al mar. La bahía está enmarcada por relieves erosionados por el agua de arroyos, como lo indica la traza de las curvas de nivel. Al norte se eleva un macizo granítico denominado cerro El Toro con 835 mts de altura relativa, y a 4 kms del fondo de la bahía. El mismo material forma la Punta de Santiago, se trata de un bloque que se eleva hacia el sur donde su altura alcanza 100 mts.



Handwritten signature and initials on the right margin.



Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 6/SGPARN/UGA/2022/2022
Colima, Col., a 17 de agosto del 2022

Desde el punto de vista turístico, se puede considerar la bahía más importante del municipio, está influenciada por la corriente litoral de pacífico y principalmente por las corrientes, producto de la relación de las mareas con la batimetría y que varía dependiendo de la dirección del viento prevaleciente, incidiendo sobre la corriente superficial, precisamente por las condiciones de oleaje ligero (no presenta corrientes de retorno), fue una consideración para el emplazamiento del proyecto: Parque Acuático.

Vegetación acuática.

Con relación a las especies acuáticas más comunes en zona de costa de Manzanillo, podemos mencionar a las algas, como productores primarios. Su forma de vida puede ser adherida al sustrato marino (Bentónicas) y vagando libremente a merced de las corrientes (Plancton). Las comunidades de algas macroscópicas, comprende organismos bentónicos, y el plancton comprende organismos microscópicos. La vegetación acuática se divide básicamente en dos tipos: Algas Bentónicas y Fitoplancton. Las Algas Bentónicas se agrupan a su vez en tres divisiones; Algas verdes (Chlorophyta), Algas cafés (Phaeophytas) y Algas rojas (Rodophytas). Estas últimas predominan con mayor frecuencia en el área de estudio. El Fitoplancton, agrupa a diatomeas (Cyanophyta y Bacilliarophyta,) y dinoflagelados (Phyrrrophyta y Fitoflagelados) entre otros. En el área marina del proyecto, se prevé que gran parte de estas especies hayan disminuido su población, en virtud de la presencia del rompeolas y las maniobras atraque de los buques y barcos en el área del sitio, así como el tránsito del movimiento portuario, llegan a reducir las comunidades planctónicas. Con relación a las actividades del proyecto en estudio, no se considera que afectará a alguna de las poblaciones de vegetales acuáticas existentes. La distribución de las comunidades bentónicas se presenta en mayor proporción en las zonas de profundidades altas, mayores de 20 metros, ya que, por las maniobras de atraque de los barcos, el medio, actualmente, se encuentra perturbado, y además por las condiciones de las playas se arrastra una gran concentración de sedimentos y limos que entorpecen el desarrollo de estos organismos.

En la playa la Audiencia, comprendiendo parte del SA y área de influencia, las algas bentónicas pueden encontrarse en pozas de marea litorales de 10 a 20 cms de profundidad y de 20 a 50 cms de diámetro. En la zona rocosa se distribuyen ejemplares de las familias Corallinaceae, Dictyotaceae, Ectocarpaceae y Ulvaceae, formando agregados densos y pequeños al abrigo de algas robustas como *Padina durvillaei* y *Sargassum liebmanni*. En las pozas de mareas litorales se pueden encontrar representantes de la familia Rhodomelaceae, Ulvaceae y Cladophoraceae.





Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 6/SGPARN/UGA/2022/2022
Colima, Col., a 17 de agosto del 2022

Fauna.

En lo que corresponde al área de influencia del proyecto al no contar con vegetación natural, encontrándose inmersa en un sistema urbanizado, su cercanía a la playa, el sitio sirve únicamente de tránsito para algunas especies de fauna silvestre como, mamíferos; roedores, armadillos, mapaches, tejones del grupo de los reptiles; iguana negra, verde, bejuquillos, garzas, pelícanos, gaviotas, no estando clasificado como sitio de alimentación ni de refugio de aves residentes o migratorias.

Ictiofauna.

La parte sublitoral siempre sumergida en agua de mar está dominada por peces. Es particularmente importante mencionar que las zonas rocosas de esta porción del pacífico mexicano existe una diversidad importante de peces, y de importancia comercial, en trabajos especializados para el área del sistema ambiental y área de influencia. Sin embargo, la superficie del proyecto está alejada de las zonas rocosas para evitar daño en las estructuras, por lo que no se considera una afectación directa a la fauna, por la operación del Proyecto.

Especies de flora consideradas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

De acuerdo con la Norma Oficial Mexicana 059 SEMARNAT 201094, que determina las especies y subespecies de flora y fauna terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras, endémicas y las sujetas a protección especial, y que establece, especificaciones para su protección, no existen, en el SA y su área de influencia, especies vegetales dentro de los conceptos mencionados en este apartado.

17. Que de conformidad con el artículo 35 párrafos primero y segundo de la LGEEPA, establece que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 fracción X, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Por lo que, en observancia del artículo 5 inciso R) fracción II del REIA, corresponde a la SEMARNAT, la autorización de obras y actividades que pretendan desarrollarse en ecosistema costero.
18. Atento a lo expuesto, esta unidad administrativa procedió a revisar las constancias que integraron el expediente administrativo en el que se actúa, y se verificó que mediante el escrito recibido en esta





Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 6/SGPARN/UGA/2022/2022
Colima, Col., a 17 de agosto del 2022

oficina de Representación de fecha 13 de mayo de 2022, el **Promovente** ingresó la MIA-P para su evaluación y autorización ante esta a mi encargo.

En apego a lo anterior y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción X, 30 y 35 fracción II de la LGEEPA; 4 fracción I; 5 inciso R) fracción II; 44, 45 fracción II, 48 y 49 párrafo primero del REIA de la ley antes mencionada; artículo 14 fracción II incisos a), b) y c) de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; artículos 16, 18, 26, 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, esta Oficina de Representación resuelve **AUTORIZAR** de manera condicionada el **Proyecto**, debiendo sujetarse a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- Se **AUTORIZA** al **C. Renán Díaz Barselata** de manera condicionada, en materia de impacto ambiental, la construcción y la operación del proyecto **"Parque Acuático Aquafest"**, en una superficie de **1,156.00 m²** y una franja de amortiguamiento de 3 m para garantizar el paso de las embarcaciones, compuesta por dos líneas guías flotantes, montada por boyas y cabo flotante que servirán como delimitación de la entrada y salida de los usuarios. El proyecto estará ubicado en la zona marina de la playa La Audiencia, municipio de Manzanillo, a una distancia de 40 mts de la línea de costa; y se autoriza bajo los **Considerados descritos del 3 al 12** del presente resolutivo, lo propuesto en la MIA-P y la información complementaria.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de **12 meses** contados a partir de recibido el presente, **para la instalación de las estructuras**; así como y **5 años** para los aspectos de operación y mantenimiento del **Proyecto**, llevando a cabo durante toda la vigencia las actividades de prevención, mitigación y compensación que se señalan en la MIA-P y su información complementaria. En caso de requerir un plazo adicional para la fase de preparación, se podrá ampliar a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando el **Promovente** lo solicite por escrito a esta a mi encargo, dentro de los **treinta días previos** a la fecha de su vencimiento y con la debida acreditación de la PROFEPA, respecto al debido cumplimiento de términos y condicionantes.

En caso de no haber iniciado las obras y de no poder acreditar el cumplimiento total de los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo; podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos que lleve hasta el momento de su solicitud donde el **Promovente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental. El Informe antes citado deberá





Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 6/SGPARN/UGA/2022/2022
Colima, Col., a 17 de agosto del 2022

detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el Cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- El **Promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50, del REIA, en caso de que desistan de realizar las obras y actividades motivo de la presente resolución, para que esta Unidad Administrativa determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de evitar alteraciones nocivas al ambiente.

CUARTO.- De conformidad a lo establecido por el Artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **Promovente** deberá hacer del conocimiento a esta a mi encargo de manera previa, cualquier eventual modificación a lo señalado en la MIA-P del **Proyecto**, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras o actividades distintas a las señaladas en la presente autorización y en plazos distintos a los considerados para cada etapa.

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término Primero para el **Proyecto** por lo que es obligación del **Promovente** tramitar y en su caso obtener, las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su realización, por lo que será responsabilidad del **Promovente** solicitar tantas prórrogas como sea necesario en apego a lo establecido en la LGEEPA y otros instrumentos aplicables.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto a lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V, 28 párrafo primero de la LGEEPA y 44 Fracción III del REIA, una vez concluida la evaluación de la MIA-P, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y compensación indicadas por las autoridades sancionatorias y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; esta Representación establece que el **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del **Proyecto**; las cuales se considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, deberá acatar lo establecido la LGEEPA, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto**, sin perjuicio de lo establecido por otra unidad





Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 6/SGPARN/UGA/2022/2022
Colima, Col., a 17 de agosto del 2022

administrativa del orden federal, estatal o municipal competentes en el caso, así como aquellas medidas que esta Oficina de Representación está requiriendo sean complementadas con las siguientes

CONDICIONANTES:

- I. **Para el espacio a ocupar dentro de la zona federal marítimo terrestre para venta de boletos, deberá contar con el permiso respectivo en materia de Zona Federal, a nombre del Promovente, ya que, para el caso de los permisos transitorios, la normatividad aplicada no previene que puedan ser transmitidos de manera parcial o total a terceras personas.**
- II. Conformar un equipo con personal capacitado en el área ambiental, encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma, de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el Proyecto. Dicho equipo deberá comunicar de manera inmediata a la PROFEPA marcando copia a esta Oficina de Representación, de cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico de los lugares o la posible afectación de ejemplares de flora y fauna silvestres, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia. Deberá informar a la PROFEPA con copia a esta Oficina de Representación, en un término no mayor a **15 días hábiles** después de recibido este oficio resolutivo, quienes serán los responsables y su propuesta de trabajo debidamente calendarizada y con los indicadores que permitan la valoración de la efectividad de los trabajos.
- III. La colocación de los letreros propuestos en las medidas de mitigación, **no podrán** colocarse dentro de la zona federal marítimo terrestre, por lo que deberá coordinarse con la autoridad municipal, para que le indique el sitio y reportar a esta Oficina de Representación, en un plazo de **2 meses** contados a partir de recibido el presente.
- IV. Hacer monitoreos semestrales de la calidad del agua en la zona de influencia de los inflables a fin de que, en caso de haber alguna alteración que pueda incidir en los límites que marca la NOM-001-SEMARNAT-1996, se atienda con prontitud y se establezcan las medidas correctivas. Los resultados deberán reportarse a la PROFEPA con copia a esta Representación.
- V. Se deberá retirar la estructura en temporadas de huracanes y mar de fondo.
- VI. Colocar al menos **2 tambos con tapa**, para la basura y residuos sólidos, los cuales se ubicarán estratégicamente en las áreas de acceso a la playa, pero fuera de zona federal.
- VII. La embarcación de apoyo del Proyecto realizará recolección diaria de residuos flotantes en la zona del proyecto y una vez al mes en la zona de influencia del proyecto. La limpieza se realizará siempre fuera del horario de funcionamiento y de acuerdo con los horarios de mareas.
- VIII. El personal operativo del proyecto participará en la recolección de residuos en una zona aproximada de 20 metros a la redonda de la zona de operación del proyecto en tierra. Realizará una colecta selectiva de los residuos, los cuales serán separados y depositados en contenedores adecuados para cada tipo de residuo.



Handwritten signature or initials



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 6/SGPARN/UGA/2022/2022
Colima, Col., a 17 de agosto del 2022

Queda estrictamente prohibido al Promovente:

- IX. Durante todas las etapas del proyecto, se prohíbe la introducción de bebidas y alimentos.
- X. El uso de sustancias o detergentes no biodegradables para la limpieza y protección de los módulos o estructuras inflables. La limpieza deberá hacerse preferentemente fuera de la superficie marina.
- XI. El uso de embarcaciones motorizadas para la operación del proyecto, únicamente se utilizarán para el posicionamiento de los elementos de anclaje.
- XII. Ubicar cualquier tipo de instalación o infraestructura de apoyo en la zona federal, en tanto no cuente con el permiso transitorio correspondiente.
- XIII. Cazar, capturar y/o comercializar individuos de las especies de flora y fauna silvestre existentes en la zona del proyecto y en las áreas aledañas al mismo, en el entendido de que se responsabilizará al **Promovente** de cualquier ilícito detectado en esta materia. En consecuencia, deberá evitar alteraciones a las comunidades de flora y fauna en el área por parte del personal contratado en todas las etapas del Proyecto.
- XIV. Abandonar, derramar restos de comida, aguas grises y todo tipo de residuos en la zona marina y la zona federal.

SÉPTIMO.- El **Promovente** durante la vigencia del Proyecto, deberá elaborar y presentar a la Representación de la PROFEPA en Colima, con copia a esta a mi encargo, un **Informe Anual**, respecto del cumplimiento de los Términos y Condicionantes a los cuales queda sujeto el desarrollo del Proyecto, este informe deberá complementarse con anexos fotográficos y/o videocintas.

OCTAVO.- El **Promovente** en cumplimiento al artículo 49 del REIA, deberán comunicar por escrito a esta Representación, con copia a la PROFEPA, respecto la fecha de inicio del Proyecto y su conclusión, dentro de los **cinco días** posteriores a que esto ocurra.

NOVENO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, a favor del **Promovente** es exclusiva. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, deberá dar cumplimiento al artículo 49 del REIA, notificando con el trámite respectivo a esta autoridad, quien determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

DÉCIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. El incumplimiento u omisión de cualquiera de las restricciones antes indicadas, será motivo de la suspensión inmediata de la actividad y en su caso, de la aplicación de las sanciones procedentes.





Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 6/SGPARN/UGA/2022/2022
Colima, Col., a 17 de agosto del 2022

UNDÉCIMO.- El **Promovente** será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las actividades autorizadas, que no hayan sido considerados en la MIA-P. En caso de que las actividades, durante sus diferentes etapas, ocasionen afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se podrá exigir la suspensión de estas y la instrumentación de programas de compensación.

DUODÉCIMO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que los titulares tramiten, y en su caso obtengan, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación motivo de la presente. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, quedando a salvo lo que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

DECIMOTERCERO.- El **Promovente** deberá mantener en el sitio de su domicilio oficial manifestado, una copia respectiva del expediente de la MIA-P, la información complementaria así como de la presente autorización, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos y/o la modificación del **Proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, invalidará la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEEPA y Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y demás ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOQUINTO.- La SEMARNAT, a través de PROFEPA, y en uso de sus facultades de inspección y vigilancia, verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como de los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confiere el Artículo 55 del REIA.

DECIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento del **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Oficina de Representación en el estado de Colima, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece el Artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la LGEEPA.



Handwritten signature or initials



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 6/SGPARN/UGA/2022/2022
Colima, Col., a 17 de agosto del 2022

DECIMOSÉPTIMO.- Notifíquese al **Promovente**, de la presente resolución, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de ver respetadas las disposiciones aquí expresadas en beneficio del ambiente y nuestros ecosistemas, reciba de mí parte un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"



Lic. Alberto Eloy García Alcaraz
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

C.c.e.p. **Ing. Norma Lorena Flores Rodríguez.** - Encargada del Despacho PROFEPA Delegación Colima. Correo: norma.flores@profepa.gob.mx.-
Para su conocimiento.
C. Griselda Martínez Martínez.- Presidenta municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo.- Presente.

Clave: 06CL2022TD008

AECA/HRS/EIBM

